



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00719-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: JAINER DE JESUS CALDERIN DOMINGUEZ.

DEMANDADO: MELITH DEL SOCORRO RUA MALDONADO.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto ordinario, debidamente radicado y se encuentra pendiente para trámite correspondiente. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 13 de 2023.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO TRECE (13) DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor JAINER DE JESUS CALDERIN DOMINGUEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MELITH DEL SOCORRO RUA MALDONADO; quienes contrajeron matrimonio civil, el día 08 de junio de 1196, en la Parroquia María Rosa Mística, con indicativo serial N° 6190679 de la Notaría 12 del círculo de Barranquilla, basada en la causal 8ª del Artículo 154 del C. C.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y Defensor de Familia, adscritos a este Despacho Judicial.
5. Reconocer personería jurídica a la JESUALDO SANDOVAL CHARRIS C. C. No. 3.736.917 de Palmar de Varela T. P. No. 104361 del C. S. de la J., como apoderado demandante, en los términos y condiciones del poder, a ella, conferido.
6. Exhortar a la parte actora a que antes de efectuar la correspondiente notificación, dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en cuanto a informar al despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico que aporta como perteneciente a la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. De igual forma indicar la dirección física donde el demandante y su apoderado puedan recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ GIAZGRANADOS
JUEZA